



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO

**Recurrentes:** Juan Hugo de la Rosa  
García y Morena  
**Autoridad responsable:** Sala  
Especializada

Tema: Colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano atribuida a MORENA.

### Hechos

#### Hechos.

**1. Denuncia.** El veinticinco de marzo, MC presentó denuncia en contra de Juan Hugo de la Rosa y MORENA por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, consistente en una lona con propaganda electoral en postes que sostienen líneas de distribución de energía eléctrica y cables de telecomunicaciones, ubicados en el cruce de las calles Hacienda de San Bernabé y calle Hacienda de la Noria, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**2. Trámite.** El veintiséis de marzo, la Junta Distrital registró la denuncia y ordenó el inicio de la investigación.

**3. Medidas cautelares.** El uno de abril, esa misma autoridad determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al considerar que se trataba de hechos consumados e irreparables.

**4. Sentencia (acto impugnado).** El trece de junio, la Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la **existencia** de indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano atribuida a MORENA, así como la falta al deber de cuidado atribuida a Juan de la Rosa.

En contra de la resolución se interpusieron los REP.

### Consideraciones

¿Qué resolvió la Sala Superior? Desechar por extemporáneo el recurso.

¿Cuáles son las consideraciones del proyecto?

- Al comparecer al PES, los recurrentes autorizaron a que se le practicaran toda clase de notificaciones a través del correo electrónico que señalaron para tal efecto.
- La sentencia de la Sala Especializada se les notificó en ese correo electrónico el 14 de junio, y consta que les fue debidamente entregada.
- Por tanto, el plazo para interponer el REP corrió del quince al diecisiete de junio.
- Si los recursos se interpusieron hasta el dieciocho de junio, son extemporáneos y procede su desechario.

**Conclusión:** Se **desecha**.





**EXPEDIENTES:** SUP-REP-676/2024 Y  
ACUMULADO SUP-REP-677/2024

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA** que **desecha** las impugnaciones de Juan Hugo de la Rosa García y Morena en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada relativa al expediente SRE-PSD-25/2024, al haberse interpuesto las demandas de manera **extemporánea**.

#### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES .....	1
II. COMPETENCIA .....	2
III. ACUMULACIÓN .....	2
IV. IMPROCEDENCIA .....	3
V. RESOLUTIVO.....	9

#### GLOSARIO

<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LEGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano
<b>Junta Distrital:</b>	Junta Distrital 17 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México
<b>Juan de la Rosa</b>	Juan Hugo de la Rosa García entonces candidato a diputado federal por MORENA por el distrito uninominal 17 en el Estado de México

#### I. ANTECEDENTES

**1. Denuncia.** El veinticinco de marzo<sup>2</sup>, MC presentó denuncia en contra de Juan de la Rosa y MORENA por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, consistente en una lona con propaganda electoral en postes que sostienen líneas de distribución de energía eléctrica y cables de telecomunicaciones, ubicados en el cruce de las

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Carlos Hernández Toledo y Andrés Ramos García.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

## SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO

calles Hacienda de San Bernabé y calle Hacienda de la Noria, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**2. Trámite.** El veintiséis de marzo, la Junta Distrital registró la denuncia<sup>3</sup> y ordenó el inicio de la investigación.

**3. Medidas cautelares.**<sup>4</sup> El uno de abril, esa misma autoridad determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al considerar que se trataba de hechos consumados e irreparables.

**4. Sentencia (acto impugnado).** El trece de junio, la Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la **existencia** de indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano atribuida a MORENA, así como la falta al deber de cuidado atribuida a Juan de la Rosa.

**5. Impugnación.** El dieciocho de junio, Juan de la Rosa y Morena interpusieron recursos de revisión en contra de la referida sentencia.

**6. Trámite.** Recibidas las constancias, la magistrada presidenta acordó integrar los expedientes SUP-REP-676/2024 y SUP-REP-677/2024, y turnarlos al magistrado Felipe de la Mata Pizaña para elaborar el proyecto de resolución.

## II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente juicio, al impugnarse una sentencia dictada por la Sala Especializada en un procedimiento especial sancionador<sup>5</sup>.

## III. ACUMULACIÓN

---

<sup>3</sup> Bajo el número de expediente JD/PE/MC/JD17/MEX/PEF/1/2024.

<sup>4</sup> Acuerdo A25/INE/MEX/CD17/01-04-2024.

<sup>5</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracción V, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley de Medios.



Procede acumular los citados medios de impugnación ya que existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado.

En consecuencia, se acumula el expediente **SUP-REP-677/2024** al diverso **SUP-REP-676/2024** por ser el primero en ser registrado ante esta Sala Superior, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

#### IV. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior advierte que las demandas de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador fueron presentadas de manera **extemporánea**, por lo que deben desecharse.

**1. Marco normativo.** En la Ley de Medios se establece que el plazo para impugnar las sentencias de la Sala Especializada es de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente.<sup>6</sup>

Si el recurso se interpone una vez finalizado ese plazo, debe considerarse extemporáneo, por lo que procede su desechamiento.<sup>7</sup>

Con respecto al conocimiento de los actos a impugnar, la normativa electoral reconoce la validez de las notificaciones practicadas por correo electrónico en los procedimientos sancionadores en materia electoral, siempre y cuando la persona a notificar expresamente lo haya solicitado y haya señalado una dirección de correo electrónico para tal efecto<sup>8</sup>.

Además, cabe precisar que la notificación electrónica de las actuaciones de los órganos que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha venido impulsando desde el año dos mil veinte, con

---

<sup>6</sup> Artículo 109, numeral 3, de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> Artículos 9, numeral 3 y 10, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley de Medios.

<sup>8</sup> Ello, con base en el artículo 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica en el Ejercicio de la Oficialía Electoral.

Este criterio se sustentó en los expedientes SUP-REP-666/2023, SUP-REP-273/2023, SUP-REP-252/2023 y SUP-REP-253/2023 y sus respectivos acumulados.

## SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO

el objetivo de garantizar y fortalecer el derecho de acceso a la justicia de las personas usuarias del servicio público de justicia electoral<sup>9</sup>.

**2. Caso concreto.** De las constancias que obran en el expediente, esta Sala Superior advierte que en las comparecencias de Juan de la Rosa y Morena ante la autoridad instructora, **señalaron expresamente** la dirección de correo electrónico [REDACTED] **para oír y recibir notificaciones.** Sirvan de evidencia, las siguientes imágenes:

**morena**  
La esperanza de México.

035

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de marzo del 2024.  
EXPEDIENTE NUMERO: JD/PE/MCJD17MEX/PEF/1/2024.

**ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO  
Y SE RINDE INFORME.**

**MTRO. OMAR MARIANO PALACIOS JIMÉNEZ  
VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E:**



Hilda Guadalupe Maza Jimén  
Recibi informe constante de tres fojas en tresantos. Con un anexo de su acreditación como RPP

C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ALDAMA, en mi calidad de representante de MORENA ante el Consejo Distrital 17 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, personería que tengo acreditada y reconocida ante dicho órgano distrital electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y autorizando para tales efectos a las personas C.C. JESÚS CUATRO FERNANDO RÍAZ MONDRAGÓN, GERARDO MARTÍNEZ ALDAMA, ABEL GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ, ROBERTO AVILÉS PICHARDO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

**CONSIDERACIÓN**  
Que con la representación político y electoral conferida en mi favor por el Representante de Morena debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en tiempo y forma, vengo a rendir informe al requerimiento que se me hizo por el acuerdo dictado en fecha veintiséis (26) de marzo de la anualidad corriente, en el expediente que al rubro se indica y que este acuerdo se me hizo saber a través del contenido del oficio número INE-JDE17/MEX/VE/0223/2024, de fecha veintiséis (26) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024) y que este oficio se deriva de la integración del expediente número JD/PE/MCJD17MEX/PEF/1/2024, que en su contenido se requiere en un término improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS contados a partir de la notificación del oficio respectivo, informe a esa Autoridad, lo siguiente:

1. Si el partido político que representa ordeno la colocación de la propaganda electoral aludida en el cruce de las calles Hacienda de San Bernabé y calle Hacienda de la Noria, colonia Impulsor, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, a favor del C. Juan Hugo de la Rosa García;
2. Y en su caso, si solicito de manera formal permiso o autorización para hacer uso del equipamiento para colocar la propaganda citada,
3. así como si existió pago de derechos por este concepto. Lo cual deberá informar a esta autoridad en un término de 48 horas a partir de la notificación de este requerimiento.

<sup>9</sup> Al respecto, véanse los acuerdos generales 4/2020 y 4/2022 de esta Sala Superior. Si bien estos esfuerzos comenzaron en el contexto de la pandemia de COVID, lo cierto es que en ningún momento se sujetó la validez de las notificaciones electrónicas al fin de este suceso global.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO

**morena**  
La esperanza de México.

032

Juan Hugo de la Rosa García  
Candidato a Diputado Federal  
Dtto 17

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de marzo del 2024.

EXPEDIENTE NUMERO: JD/PE/MCJD17MEX/PEF/1/2024.

**ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO  
Y SE RINDE INFORME.**

*Nilda Guadalupe Mora Jimé*

MTRO. OMAR MARIANO PALACIOS JIMÉNEZ  
VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:



*Recibi informe  
constante de 3 fojas*

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, promoviendo por mi propio derecho, en mi calidad de Candidato Propietario a Diputado Federal por el **Partido Político de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, en el Distrito Uninominal número **17** del Estado de México, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el registro de dicha Candidatura que se realizara en su oportunidad por la Representación del Partido que me postula y debidamente acreditada ante ese Órgano Electoral,; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número [REDACTED] y para el mismo fin de recibir notificaciones señalo el correo electrónico [REDACTED] y autorizando para que me **Representen Legalmente**, con carácter de **Mandatarios Judiciales**, conjunta o separadamente a los CC. **MARIA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS, MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALDAMA, JESÚS FERNANDO DÍAZ MONDRAGÓN, GERARDO MARTÍNEZ ALDAMA, ABEL GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ, ROBERTO AVILÉS PICHARDO**, ante Usted con el debido respeto

Ahora bien, consta en el expediente que **el viernes catorce de junio** se les notificó la sentencia impugnada **mediante el correo electrónico** que precisaron para tal efecto, constando en la razón de notificación la plena identificación del actuario que la practicó.

Ello, con fundamento tanto en la Ley de Medios, como en la LEGIPE y la referida normatividad interna de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, se evidencia en las siguientes imágenes:



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ESPECIAL
EXPEDIENTE:	SRE-PSD-25/2024
PARTE DENUNCIANTE:	MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTES DENUNCIADAS:	JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA Y MORENA

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veinticuatro.

**Fundamento legal:** Artículos 9 párrafo 4, 26 párrafo 3, 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria para la práctica de notificaciones en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, fracciones I, II y III, 34, 94 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Determinación a notificar:** Sentencia de trece de junio del año en curso, y firmada electrónicamente por las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado al rubro.

**Razón.** Quien suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, en cumplimiento a la sentencia de referencia, HAGO CONSTAR: Siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día en que se actúa, notifiqué por correo electrónico la determinación en cita al partido político MORENA por conducto de Miguel Ángel Martínez Aldama, representante propietario ante el Consejo Distrital 17 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a través de la cuenta electrónica [REDACTED] enviando desde mi cuenta de correo institucional al de dicha persona involucrada; cédula de notificación y en archivo adjunto la citada determinación, constante de constante veintinueve páginas útiles; tal como se advierte del correo electrónico y su confirmación, todos emitidos por Microsoft Outlook, los que se anexa a la presente. CONSTE.

ROBERTO ELIUD GARCÍA SALINAS

ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR  
CORREO ELECTRÓNICO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ESPECIAL
EXPEDIENTE:	SRE-PSD-25/2024
PARTE DENUNCIANTE:	MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTES DENUNCIADAS:	JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA Y MORENA

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veinticuatro.

**Fundamento legal:** Artículos 9 párrafo 4, 26 párrafo 3, 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria para la práctica de notificaciones en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Determinación a notificar:** Sentencia de trece de junio del año en curso, dictada y firmada electrónicamente por las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado al rubro.

**Razón.** Quien suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, en cumplimiento a la sentencia de referencia, HAGO CONSTAR: Siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa, notifiqué por correo electrónico la determinación en cita a Juan Hugo de la Rosa García, por conducto de su Representante Legal y mandatario Judicial Miguel Ángel Martínez Aldama, a través de la cuenta electrónica [REDACTED] enviando desde mi cuenta de correo institucional al de dicha persona involucrada; cédula de notificación y en archivo adjunto la citada determinación, constante de constante de veintinueve páginas útiles; tal como se advierte del correo electrónico y su confirmación, todos emitidos por Microsoft Outlook, los que se anexa a la presente. CONSTE.

ROBERTO ELIUD GARCÍA SALINAS  
ACTUARIO



Además de lo anterior, consta que la documentación fue exitosamente recibida en la cuenta de correo electrónico ya precisada, tal y como puede advertirse a continuación:

Roberto Eliud Garcia Salinas

---

De: postmaster@outlook.com  
Para: [REDACTED]  
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 01:44 p. m.  
Asunto: Entregado: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[REDACTED]  
Asunto: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024  
  
Se notifica  
sentencia del ex...

Roberto Eliud Garcia Salinas

---

De: postmaster@outlook.com  
Para: [REDACTED]  
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 01:49 p. m.  
Asunto: Entregado: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[REDACTED]  
Asunto: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024  
  
Se notifica  
sentencia del ex...

Todo lo anterior, acredita que **hay certeza** con relación a que la sentencia impugnada se le notificó íntegramente a Juan de la Rosa y Morena el pasado catorce de junio, mediante el correo electrónico que voluntariamente proporcionaron para efectos de recibir notificaciones y documentos en el desarrollo del procedimiento especial sancionador.

En este sentido, **el plazo de tres días** para impugnar la sentencia **transcurrió del sábado quince al lunes diecisiete de junio<sup>10</sup>**.

Por ello, **si ambos recursos se interpusieron hasta el martes dieciocho de febrero, es que resultan extemporáneos.**

---

<sup>10</sup> Considerando que el asunto tiene relación con el actual proceso electoral federal, se contabilizan todos los días y horas como hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Medios.



Junio				
Viernes 14	Sábado 15	Domingo 16	Lunes 17	Martes 18
Notificación por correo-e	Plazo de tres días para interposición del recurso			Interposición del recurso

**3. Conclusión.** Ante la interposición extemporánea de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, procede su desechamiento.

## V. RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se **acumulan** los recursos.

**SEGUNDO.** Se **desechan** de plano las demandas.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.